



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00340-00.

El banco accionante, mediante su mandatario judicial, ha allegado los soportes de envío de la notificación personal a la dirección física de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) en el oficio remitido se señaló que el enteramiento se entendería surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío de los pertinentes soportes, al tiempo que se invocó el art. 8° de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño; parámetro aquel y norma esta que se refieren solamente al noticiamiento electrónico, jamás al físico, en el que la actividad abordada se perfeccionará con la remisión de los respectivos documentos, empezando a surtir el lapso para adelantar la pertinente actividad de defensa en la data hábil consecutiva. Ello, a tenor de lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estatuido por la nombrada Ley, solamente en lo atinente al envío de las correspondientes piezas procesales, lo que tornará innecesario que la persona comparezca en los 5 días siguientes; y, b) se indicó como medio de contacto el correo virtual de la Agencia Jurisdiccional, a pesar de que la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, de suerte que solamente ha de proporcionarse el canal digital de tal oficina, en aras de que se desarrolle la contradicción

En definitiva, **es menester que se rectifiquen las faltas descritas, desplegándose nuevamente el enteramiento personal** con destino a la aludida ciudadana. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0229e76518f1ff4855f71e63e1825a6e7d92a1c5b5dbf9a26867c24269830fb**

Documento generado en 14/09/2022 07:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>